

Importantes novedades legislativas para la actividad diaria de los mataderos

Jesús Cruz
EUROCARNE
jcruz@eurocarne.com

A mediados del mes de noviembre han sido publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea dos reglamentos que afectan, de forma directa, a la actividad diaria de los mataderos, en lo referente a la gestión de los subproductos y al bienestar animal durante el sacrificio. Analizamos brevemente aquí estos reglamentos que serán ampliados en próximas ediciones de EUROCARNE.

Coincidiendo con la finalización del año, la actividad legislativa suele ser más activa y muchos de los proyectos legislativos que estaban en marcha han visto la luz recientemente, tanto a nivel comunitario como nacional.

Así, han sido publicados dos reglamentos, de obligado cumplimiento a nivel comunitario y sin posibilidad de reinterpretación por parte de los gobiernos nacionales, que afectan de lleno a la actividad diaria de los mataderos.

Se trata de los siguientes textos legales:

- Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002.
- Reglamento (CE) 1099/2009, del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.





Estos dos textos legales, disponibles en la sección de Legislación de www.eurocarnedigital.com, supondrán un cambio en la forma de trabajo de muchos mataderos sobre todo en aspectos técnicos y en protocolos de trabajo.

Vamos a analizar brevemente estos dos textos legales que serán ampliados en los próximos números de EUROCARNE.

Nueva reglamentación para el control de los subproductos de origen animal

Con la publicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, que establece las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y sus productos derivados no destinados al consumo humano. Este nuevo reglamento fue aprobado por el Consejo de Ministros de Agricultura de la Unión Europea, el pasado 7 de septiembre.

Poco después de su publicación, desde la secretaría de la Comisión Nacional SANDACH del MARM se organizó una acto con los representantes de los sectores relacionados con la aplicación de esta norma para informarles sobre el nuevo reglamento.

A la reunión acudieron representantes de los sectores ganaderos, organizaciones profesionales agrarias, detallistas de alimentación, producción y distribución de carne, pescado y productos pesqueros, industria láctea, sector del huevo, fabricantes de alimentos para animales de compañía, Seo-Birdlife, plantas de transformación, taxidermistas, así como representantes en la secretaría de los diversos departamentos de la Administración.

Este texto legal ha derogado al que anteriormente estaba en vigor, el Reglamento (CE) nº 1774/2002. Entrará en vigor a los 20 días de su publicación, es decir, a partir del próximo 3 de diciembre, aunque no será aplicable hasta el 4 de marzo de 2011.

La definición de subproducto no difiere de la recogida ya en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 y queda como sigue: cuerpos enteros o partes de animales o productos de origen animal de las tres categorías en las que se clasifican no destinados a consumo humano, incluidos óvulos, embriones y espermatozoides.

Los subproductos son clasificados en función del nivel de riesgo para la salud pública y la sanidad animal. La categoría 1 incluye los cuerpos enteros o partes de animales sospechosos de estar infectados por una encefalopatía espongiforme transmisible (EET), los animales que hayan sido sacrificados en aplicación de medidas de erradicación de las encefalopatías espongiformes transmisibles, animales que no pertenezcan a granjas.

También incluye los materiales especificados de riesgo (que deben ser identificados correctamente) y los cuerpos enteros o partes de animales muertos que contengan MER, entre otros productos.

En la categoría 2 estarían el estiércol y el contenido del tubo digestivo de los animales sacrificados, los subproductos animales recogidos durante el tratamiento de aguas residuales.

Dentro de la categoría 3 estarían las partes de las canales de animales sacrificados que no son destinadas a la comercialización, las canales y cuerpos de animales declarados no aptos para el consumo humano en una inspección *ante-mortem*, las cabezas de aves, pieles,

las cerdas, plumas, subproductos animales de aves de corral, sangre de animales, entre otras muchas categorías.

Cabe destacar, por otro lado, que la puesta en marcha de los cambios estructurales requeridos por estos reglamentos sobre subproductos ha hecho que los mataderos destinen una parte importante de sus recursos a sufragar los costes derivados de la adaptación estructural y de la gestión de los SAN-

tre los 15 céntimos en el caso del porcino a 16 y 17 céntimos en el caso de los conejos y aves, respectivamente.

Volviendo al texto legal, cabe decir que destaca por establecer medidas más proporcionadas a los riesgos reales, tanto para la salud pública como para la sanidad animal, aunque mantiene otros principios básicos tales como la clasificación de los subproductos en tres categorías, la exclusión de los

Los cambios estructurales requeridos por el anterior reglamento sobre subproductos de origen animal ha obligado a los mataderos a realizar importantes inversiones para mejorar su gestión

DACH generados. Según la categoría del material o el tipo de especie animal varían los costes asumidos.

Así, en 2007, el coste de eliminación de material de la categoría 1 puede oscilar entre 0,18 y 0,33 €/kg, mientras que para la categoría 2 es de entre 9 y 18 céntimos de euro.

En el caso de la categoría 3, dada la gran variedad de productos, hay veces en que representan un ingreso, en el caso de los productos que tienen más valor, y otras veces supone un coste.

En el caso de los bovinos, la eliminación de los materiales especificados de riesgo supone, según el Libro Blanco de los SANDACH publicado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, un coste de 5 euros por animal mayor, mientras que otros SANDACH de la categoría 2 y 3 suponen aproximadamente 1 euro. En el resto de especies oscila en-

subproductos animales no aptos para el consumo humano de la cadena de alimentación de los animales de granja, mantiene la prohibición de alimentar animales con material derivado de su propia especie y prohíbe alimentar a los animales de granja con residuos de cocina, por ejemplo.

Destaca también porque establece el concepto de punto final, es decir, el momento, dentro de la cadena de transformación de subproductos animales, a partir del cual los productos no estarán sujetos a este Reglamento al entenderse que ya se han eliminado los posibles riesgos mediante los tratamientos aplicables.

Esto evitará la situación actual, en la que prácticamente todo el material de origen animal que no entra dentro de la cadena alimentaria tiene que acogerse al Reglamento (CE) nº 1774/2002.

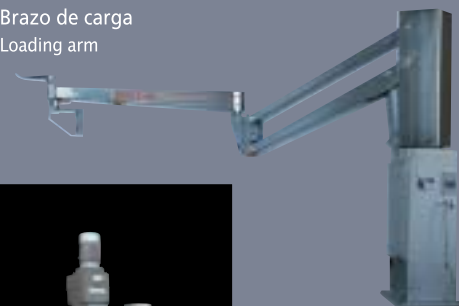
Otro punto que destaca es el hecho de que establece el carácter

Machinery for Maquinaria para abattoirs and mataderos y intestine-treatment triperías works

Vaciadora - Lavadora
de tripas
Gut shredder



Brazo de carga
Loading arm



Cocedor de sangre
Blood cooker

Depiladora para
patas y cochinitillos
Dehairing machine
for legs and suckling pigs



Los subproductos de origen animal y su potencialidad como energía alternativa

El pasado 20 de octubre la Secretaría de la Comisión Nacional SANDACH del MARM organizó en Madrid una Jornada Técnica sobre la “Potencialidad de la valorización energética de los SANDACH”, con el objetivo de incrementar el grado de conocimiento sobre las diferentes vías de gestión de subproductos, entre ellas, la producción de biogás, desde todos los puntos de vista posibles (técnico, legal, económico sanitario, ambiental, etc).

Dentro de las alternativas a la destrucción que contempla esta norma se incluye la valorización de los SANDACH mediante fermentación anaerobia para la producción de biogás. Una de las presentaciones, que puede ser consultada en www.eurocarnedigital.com, en la sección de Documentos, habló sobre este tipo de aprovechamiento y de los equipos e instalaciones necesarias para ello, con lo cual los mataderos podrían mejorar en sus gastos energéticos.

El Plan Nacional Integral de subproductos animales no destinados a consumo humano reconoce como uno de sus objetivos el apoyo a las tecnologías de valorización frente a las de eliminación, con el objeto de mejorar la sostenibilidad económica de la gestión de estos subproductos. ■

irreversible de las decisiones que adopten los operadores a la hora de, por ejemplo, distinguir entre alimentos y subproductos animales: si un producto de origen animal es considerado como subproducto, no puede volver a la cadena alimentaria. También obliga a que los transportistas de subproductos estén registrados, con el fin de reforzar la trazabilidad.

También permite métodos alternativos como la utilización de sistemas de almacenamiento en la zona donde se generan los subproductos animales, tales como las explotaciones ganaderas, por ejemplo. Para ello, este paso tiene que ser algo transitorio hasta que se eliminen todos los materiales obtenidos.

Con el Reglamento (CE) nº 1069/2009 también se han flexibilizado los requisitos para el suministro de determinados subproductos animales a aves necrófagas con problemas de conservación, tradicionalmente conocidos como muladares.

Se contempla la posibilidad de que determinados subproductos se puedan gestionar bajo otros marcos legislativos diferentes al reglamento de subproductos animales, según la actividad que los genera, la natu-



raleza de los materiales y siempre que su producción no supere un determinado volumen por semana. Algunos de estos aspectos serán los que recoja un futuro reglamento en el que se analizará su aplicación técnica.

Nuevo reglamento sobre las condiciones de bienestar de los animales durante el sacrificio

Otra de las novedades legislativas, a nivel comunitario, de este mes de noviembre ha sido la publicación del Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

Este último término, la matanza, ha sido precisamente el que ha provocado una gran polémica dentro de la industria cárnica ya que se viene arrastrando desde la anterior Directiva 93/119/CE, que regulaba este tema, y no es la traducción más acertada.

Desde que en 1993 se publicara dicha directiva, los avances técnicos y tecnológicos vividos han sido mucho dentro de los mataderos. Entre ellos destacan los temas referentes a seguridad alimentaria y al bienestar animal.

De hecho, cada día la opinión pública se encuentra más interesada sobre las medidas que las administraciones toman en materia de seguridad alimentaria y qué aspectos de la producción alimentaria son los que se inspeccionan, sobre todo a la hora de la concesión de ayudas.



Este Reglamento, según se afirma en las disposiciones finales, no impedirá que los Estados miembros mantengan normas nacionales destinadas a garantizar una protección más amplia de los animales en el momento del sacrificio que estén vigentes en el momento de la entrada en vigor de este texto. Así, antes de enero de 2013, fecha de aplicación del Reglamento, aquellos Estados miembro que tengan normas más amplias en esta materia deberán informar de ellas a la Comisión Europea para que las comuniquen al resto de Estados miembro.

Dentro de los considerandos del Reglamento (CE) n° 1099/2009 se pone de manifiesto que existe una gran preocupación en esta materia, la del bienestar animal, a nivel comunitario y que precisamente su aplicación en cada Estado miembro es diferente, lo que acaba afectando a la competencia entre los empresarios.

Ante esto, entre los objetivos que busca cumplir la nueva reglamentación destacan:

- Mejorar la protección de los animales de abasto en el momento de su sacrificio;

- Fomentar la innovación en materia de técnicas de aturdimiento y matanza;
- Ofrecer condiciones equitativas en el mercado interior a los explotadores de mataderos.

Además, con el presente Reglamento se pretende alcanzar los siguientes objetivos específicos en esta materia:

- Desarrollar un planteamiento metodológico común para fomentar nuevos métodos de aturdimiento en toda la Unión Europea;
- Garantizar una mejor integración de las preocupaciones por el bienestar animal en el proceso de producción mediante la exigencia de procedimientos de trabajo normalizados y el nombramiento de encargados del bienestar animal en los mataderos;
- Mejorar las normas en materia de construcción y equipamiento de los mataderos;
- Aumentar el nivel de competencia de los propietarios y directivos de empresas de este sector;

Más de 25 años
al servicio de la industria cárnica

-  **Butina®** Instalaciones para el anestesiado mediante CO2
-  **Anitec®** Instalaciones para la recogida higiénica y el procesamiento de la sangre
-  **BANSS®** Instalaciones completas y maquinaria para mataderos
-  **AIRA** Robótica para líneas de sacrificio y de despiece
-  **TAIFUN** Sistemas de transporte de residuos y subproductos por aspiración mediante vacío
-  **MGM** Maquinaria para la limpieza y tratamiento de subproductos comestibles
-  **EFA** Sierras y cizallas para mataderos y salas de despiece
-  **CarlStahl Kromer** Equilibradores para la suspensión de cargas
-  **WHIZARD** Cuchillos circulares y tijeras neumáticas Airshirz para mataderos y salas de despiece
-  **MAJA®** Descortezadoras, desveladoras y peladoras para carne y pescado. Cortadoras con peso controlado
-  **DICK** Afiladoras, cuchillos y aceros
-  **EWS-KREBS** Equipos de aspiración al vacío para médulas y grasas
-  **SCHAD** Atadoras de lazo para piezas cárnicas
-  **EDGE** Cintas de sierra
-  **ELASTICOS®** Palas para máquinas depiladoras. Latiguillos para máquinas flejadoras
-  **MEATBRACKET®** Perchas de plástico para piezas cárnicas

Crom 99F
08907 L'Hospitalet de Llobregat
(Barcelona)
Tel.: 93 264 38 00
Fax: 93 263 25 69
info@intecal.com
www.intecal.com





- Mejorar la protección de los animales durante las operaciones de matanza con motivo de posibles brotes de enfermedades animales.

El Reglamento (CE) nº 1099/ 2009 no será de aplicación si los animales son sacrificados durante: experimentos científicos supervisados por la autoridad competente; durante actividades de caza o pesca recreativa; durante acontecimientos culturales o deportivos y tampoco se aplicará a las aves de corral, conejos o liebres sacrificados para el autoconsumo.

Establece asimismo como requisito fundamental que durante las operaciones de sacrificio y aquellas que estén relacionadas, no se debe causar dolor, angustia o sufrimiento que sean evitables a los animales.

Previo al sacrificio los animales deben gozar de comodidad física y protección, alojados y alimentados correctamente. Ya en la línea de sacrificio, todas las instalaciones estarán diseñadas y construidas de tal forma que garanticen que los animales sufren lo menos

Como requisito fundamental se establece que durante las operaciones de sacrificio no se debe causar sufrimiento, angustia o dolor que sean evitables a los animales

posible. Para ello, como método previo al sacrificio, el reglamento obliga al aturdimiento de los animales. Dentro del Anexo I del Reglamento (CE) nº 1099/2009 quedan establecidos los distintos métodos de aturdimiento que están autorizados:

- Métodos mecánicos:
 - Pistola de perno cautivo penetrante.
 - Pistola de perno cautivo no penetrante.
 - Arma de proyectil libre.
 - Trituración.
 - Dislocación cervical.
 - Golpe contundente en la cabeza.
- Métodos eléctricos:
 - Aturdimiento eléctrico limitado a la cabeza.
 - Electrocutación de cabeza-espalda.
 - Baño de agua eléctrico.
- Métodos de gas:
 - Dióxido de carbono en concentraciones altas.
 - Dióxido de carbono en dos fases.
 - Dióxido de carbono asociado con gases inertes.
 - Gases inertes.
 - Monóxido de carbono (fuente pura).
 - Monóxido de carbono asociado a otros gases.
- Otros métodos
 - Inyección letal bajo supervisión veterinaria.

En el caso de los animales que son sacrificados bajo algún rito religioso (halal o kosher), no se obliga a la exigencia del aturdimiento, a condición de que el sacrificio se lleve a cabo dentro de un matadero.

El Reglamento (CE) nº 1099/2009 destaca por obligar a una normalización de los procesos. Es decir, los empresarios deberán planificar de antemano el sacrificio aplicando para ello procedimientos normalizados de trabajo.

Además establece que para llevar a cabo el sacrificio, el personal laboral debe tener un nivel de competencia adecuado con el fin de que no causen daño a los animales.

Otro aspecto que destaca dentro de la nueva reglamentación para el bienestar animal en mataderos es el hecho de que se tenga que elaborar y dar a conocer unas guías de buenas prácticas, fomentadas y divulgadas por parte de los Estados miembros que deberán también evaluarlas, con el fin de que se aplique de forma correcta y homogénea el Reglamento (CE) nº 1099/2009.

Estas guías deben ser puestas en marcha por parte de los explotadores de matadero y en el caso que las asociaciones sectoriales no las elaboraran, son los Estados miembro quienes están obligadas a elaborar y publicar las suyas propias.

En otro de los considerandos se hace referencia a la constitución de un centro de referencia en cada uno de los Estados miembros que se ocupará de llevar a cabo esta labor en cooperación con las partes interesadas.

En el caso de España, este tema podría ser complicado debido a que muchas de las competencias en esta materia están delegadas en las comunidades autónomas, por lo que sería realmente difícil poder llegar a controlar y la constitución de un único centro podría llegar a ser anticonstitucional.

Requisitos adicionales para los mataderos

El diseño, la construcción y los equipos de los establecimientos de sacrificio deben cumplir con los requisitos del Anexo II del Reglamento (CE) nº 1099/2009.

En este apartado se habla sobre aspectos tales como las instalaciones de estabulación, los equipamientos e instalaciones de sujeción para el momento de sacrificio y los equipos para el aturdimiento.

Entre otros puntos, en este anexo se prohíbe suspender o elevar los animales conscientes (excepto en el caso de las aves de corral), atar o apresar mecánicamente las patas o las pezuñas de los animales o utilizar corriente eléctrica para aturdir a los animales sin que posteriormente sean sacrificados.

Dentro del Reglamento también se prevé la posibilidad de que haya un procedimiento de supervisión para determinar la idoneidad de las instalaciones de un matadero. Estos controles variarán dependiendo del tipo o tamaño de los animales sacrificados o los patrones de trabajo.

Uno de los aspectos más novedosos que cabe destacar dentro del Reglamento (CE) nº 1099/2009 es la implantación de un responsable de bienestar animal dentro del matadero. Su función es asesorar al explotador sobre el cumplimiento de las normas establecidas por el Reglamento.

Sus funciones estarán establecidas dentro de los procedimientos normalizados de trabajo y se le exigirá un certificado de competencia. Para obtener este título los Estados miembros deben designar la autoridad que se ocupará de dar este tipo de formación y otorgar los certificados.

Entre las funciones del encargado de bienestar animal está la de tomar nota de las mejoras llevadas a cabo para incrementar el bienestar animal en el matadero en el que trabaja. Este registro de operaciones puede ser consultado por la autoridad competente en las revisiones periódicas que realice.

mPS
meat processing systems

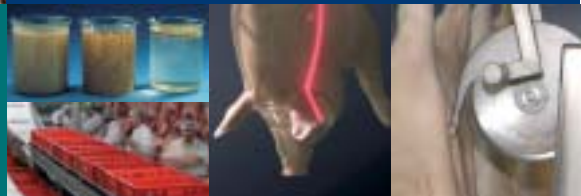
1.500
proyectos
en 90
países

Innovación



Proveedor de líneas
completas

Servicio
24/7



Mataderos • Líneas de despiece y deshuese • Robotización • Sistemas logísticos
Tratamiento de aguas residuales • Servicios postventa & Recambios

MPS Meat Processing Systems

Líder en el mercado mundial
de sistemas tecnológicos para la
industria cárnica y su procesado.

www.mps-group.nl

Sede Central:
MPS
Albert Schweitzerstraat 33
P.O. Box 160
7130 AD Lichtenvoorde
The Netherlands
Telephone: +31 (0) 544 390500
Telefax: +31 (0) 544 375255

España:
MPS Spain, S.A.U.
Rafael de Campalans 170, ent. 1a
08903 Hospitalet del Llobregat
(Barcelona) España
Teléfono: +34 (0)93 2981550
Telefax: +34 (0)93 2981556
E-mail: info@mps-spain.net

Futuros cambios dentro del sacrificio de animales bajo ritos religiosos



Desde la Agencia Española para la Seguridad Alimentaria y Nutrición se está elaborando un borrador de Real Decreto en el que se establecerán próximamente los requisitos para el sacrificio de animales con vistas a la comercialización de sus carnes con destino a consumo humano en el caso de que el sacrificio se lleve a cabo con rituales religiosos que impliquen no utilizar el aturdimiento.

Este tipo de sacrificios, según el proyecto de Real Decreto, tan sólo podrá llevarse a cabo dentro de mataderos y el operador del matadero deberá comunicar a las autoridades sanitarias la intención de llevar a cabo este tipo de sacrificio. Las autoridades competentes de cada comunidad autónoma estarán obligadas a disponer de información sobre la actividad de sacrificio ritual debiendo comunicar cualquier tipo de modificación o cese en la actividad. Dichas autoridades deben informar a la AESAN sobre los mataderos que realizan este tipo de sacrificio.

La autoridad religiosa sería la encargada de velar por que el sacrificio ritual de los animales se lleve a cabo según los preceptos de la religión que se trate. Podrán delegar en personas físicas responsables de ello o en organizaciones con capacidad para verificar.

Las condiciones sanitarias durante la producción y comercialización de las carnes obtenidas se llevarán a cabo bajo la supervisión e instrucciones del veterinario oficial.

Otro de los aspectos hace referencia a la identificación de este tipo de carnes. Todas las carnes obtenidas mediante este tipo de prácticas deben ser fácilmente identificables mediante la leyenda “acogido a la excepción de aturdimiento” en la etiqueta o documentos que acompañen a la carne durante su comercialización. Este tipo de mención debe ser utilizado de tal forma que no induzcan al error al comprador y serán compatibles con el resto de identificación definida por la normativa sanitaria. ■



La figura del encargado de bienestar animal no será exigible en aquellos mataderos en los que se sacrifiquen menos de 1.000 unidades de mamíferos al año y menos de 150.000 aves o conejos al año.

En el Reglamento (CE) nº 1099/2009 también se establecen diversas consideraciones en torno al vaciado sanitario, en caso de enfermedad animal en una explotación ganadera, y el sacrificio de emergencia.

Para el vaciado sanitario debe haber un plan de acción, establecido por la autoridad competente de forma previa a su ejecución.

Posibles problemas en su aplicación

Para buena parte de la industria cárnica, esta nueva reglamentación implicará nuevos costes tanto para las empresas como para la Administración debido a las exigencias que impone en materia de formación, certificados de competencia y la competencia que se otorgaría a los centros de referencia para que dictaminen las capacidades máximas de sacrificio de cada línea, las categorías y los pesos de los animales.

Hay que tener también en cuenta que los certificados de competencia que debe tener el personal laboral, tendrían que expedirse en un número muy superior al adecuado por cada línea de sacrificio con el fin de poder prevenir las bajas por enfermedad, los turnos vacacionales, etc., lo cual todavía encarecería más los costes.

Por otro lado, el futuro reglamento no será aplicable a los mataderos en los que se sacrifican menos de 1.000 unidades de mamíferos o menos de 150.000 aves o conejos al año, lo que podría distorsionar la competencia entre empresas al tener que aplicar unas más controles que las otras. ■